

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2016****()**

Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se adicionan unos artículos a la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189, 211 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, “*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, señala, en su artículo 20, que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el artículo 22 del Decreto ley 785 de 2005 para el desempeño del cargo y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que es necesario señalar el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de la Empresa Social del Estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 780 de 2016. Adiciónanse los siguientes artículos a la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

Artículo 2.5.3.8.5.8. *Evaluación de competencias.* Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 2.5.3.8.5.9. *Delegación de la evaluación de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional.* Deléguese en el Departamento Administrativo de la Función Pública la evaluación del aspirante o aspirantes propuestos por el Presidente de la República para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional. Una vez realizada la evaluación, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública le informará al Presidente de la República si el candidato cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Continuación del decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se adicionan unos artículos a la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Artículo 2.5.3.8.5.10. Evaluación de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Para la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal, el Gobernador o Alcalde podrá apoyarse en el Departamento Administrativo de la Función Pública, en universidades con acreditación de alta calidad y en empresas de búsqueda de talento idóneas con presencia nacional y experiencia de diez (10) años o con operación local con experiencia mínima de cinco (5) años en el mercado.

La entidad encargada de evaluar las competencias indicará al nominador si el candidato cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil exigido para ocupar el empleo de gerente o director de la Empresa Social del Estado, de lo cual se deberá dejar evidencia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LILIANA CABALLERO DURÁN